

Número de Folio.- PFFPA-SJ-DGCPAC-09-18

CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE MARINA, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SEMAR", REPRESENTADA POR SU OFICIAL MAYOR, EL C. ALMIRANTE DEL CUERPO GENERAL DIPLOMADO DE ESTADO MAYOR JOSÉ LUIS VERGARA IBARRA, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS VICEALMIRANTE DEL CUERPO GENERAL DIPLOMADO DE ESTADO MAYOR OCTAVIO SÁNCHEZ GUILLEN Y POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, REPRESENTADA POR EL SUBPROCURADOR JURÍDICO, ROBERTO GÓMEZ COLLADO EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE DESPACHO DE LA PROCURADURÍA, CON LA INTERVENCIÓN DEL SUBPROCURADOR DE RECURSOS NATURALES, IGNACIO MILLÁN TOVAR Y EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, JORGE ALBERTO VALENCIA SANDOVAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA PROFEPA", Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

- A.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su Artículo 4o. párrafo quinto, que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.
- B.- Que el Artículo 6o. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) , señala que las atribuciones que esa Ley le otorga a la Federación, serán ejercidas por el Poder Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA SEMARNAT" y en su caso, podrán colaborar con ésta las Secretarías de Defensa Nacional y de Marina cuando por la naturaleza y gravedad del problema así lo determine, salvo las que directamente corresponden al Presidente de la República por disposición expresa de la Ley.
- C.- Que el Artículo 15 fracción IX de la Ley antes citada en el párrafo anterior, prevé que para la formulación y conducción de la Política Ambiental, en materia de preservación y restauración del equilibrio y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará, entre otros principios, la coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública y entre los distintos niveles de gobierno.
- D.- Que el último párrafo del Artículo 51 del mismo ordenamiento legal señala que para el establecimiento, administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas establecidas en las zonas marinas mexicanas, así como para la elaboración de su programa de manejo, se deberán coordinar, atendiendo a sus respectivas competencias, "LA PROFEPA" y "LA SEMAR".

Número de Folio.- PFFA-SJ-DGCPAC-09-18

- E.- Que de conformidad con el artículo 140 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas, "**LA SEMARNAT**" se coordinará con las demás autoridades Federales, Estatales y Municipales para el ejercicio de sus atribuciones, así como en la atención de contingencias y emergencias ambientales que se presenten en las Áreas Naturales Protegidas".
- F.- Que el Artículo 161 de dicha Ley, establece que "**LA SEMARNAT**"; por sí o por conducto de "**LA SEMAR**", realizará los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones de esta Ley.
- G.- Que el Artículo 166 de la multicitada Ley, establece que para los actos de inspección, "**LA PROFEPA**" podrá solicitar auxilio de la Fuerza Pública.
- H.- Que el Artículo 9o. fracción II, de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, dispone que "**LA SEMARNAT**" para el cumplimiento de los objetivos previstos en dicha ley en materia de preservación, restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente deberá de coordinarse con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (**SAGARPA**) y "**LA SEMAR**", en el ámbito de su competencia para llevar a cabo la inspección y vigilancia de las actividades pesqueras y acuícolas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- I.- Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su Artículo 30, fracciones XIX, XXIV, XXV y XXVI, dispone que a "**LA SEMAR**" le corresponde, entre otros, el despacho de los siguientes asuntos: "Celebrar acuerdos en el ámbito de su competencia con otras dependencias e instituciones nacionales o extranjeras en los términos de los tratados internacionales conforme a la legislación vigente"; "Intervenir, en el ámbito de su responsabilidad, en la protección y conservación del medio ambiente marino sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias"; "Inspeccionar, patrullar y llevar a cabo labores de reconocimiento y vigilancia para preservar, las Áreas Naturales Protegidas, en coordinación con las autoridades competentes y de conformidad con las disposiciones aplicables", así como, "las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos".
- J.- Que la Ley Orgánica de la Armada de México, en su Artículo 2, fracción XI, establece como una de sus atribuciones, le corresponde intervenir, sin perjuicio de las atribuciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en la prevención y control de la contaminación marítima, así como vigilar y proteger el medio marino dentro del área de su responsabilidad, actuando por sí o en colaboración con otras dependencias e instituciones nacionales o extranjeras.
- K.- Que la Meta Nacional "México Próspero", del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND 2013-2018) vincula el quehacer del Sector Medio Ambiente y Recursos Naturales, específicamente con el objetivo 4.4 "Impulsar y orientar un crecimiento verde incluyente y facilitador que preserve nuestro patrimonio natural al mismo tiempo que genere riqueza, competitividad y empleo", comprendiendo las siguientes estrategias:

Número de Folio.- PFFA-SJ-DGCPAC-09-18

- 1.- Implementar una política integral de desarrollo que vincule la sustentabilidad ambiental con costos y beneficios para la sociedad;
- 2.- Implementar un manejo sustentable del agua, haciendo posible que todos los mexicanos tengan acceso a ese recurso;
- 3.- Fortalecer la política nacional de cambio climático y cuidado al medio ambiente para transitar hacia una economía competitiva, sustentable, resiliente y de bajo carbono, y
- 4.- Proteger el patrimonio natural.

**L.-** Con fecha 21 de julio de 2014, **"LA SEMAR"**, **"LA SEMARNAT"** y **"LA PROFEPA"**, formalizaron un Convenio Marco de Colaboración, el cual tiene por objeto establecer las bases y mecanismos generales a través de los cuales se implementarán acciones de cooperación para la ejecución de los actos de inspección y vigilancia del Territorio Nacional, tendientes a procurar el efectivo cumplimiento y observancia de la legislación ambiental, para prevenir y evitar los efectos negativos al medio ambiente y los recursos naturales.

**M.-** Con fecha 18 de octubre de 2017, **"LA SEMAR"**, **"LA SEMARNAT"** y **"LA PROFEPA"**, formalizaron un Convenio Específico de Colaboración, el cual tiene por objeto apoyar el proyecto "Instalación y Equipamiento de Estaciones Navales de Búsqueda y Rescate" que incluye Vigilancia Marítima, con registro en cartera de Inversión 14132160027 autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que se ejecutará en Isla Socorro e Isla Clarión, Estado de Colima, y colaborar en las acciones de protección, inspección y vigilancia, mediante el traspaso de recursos presupuestales que hace **"LA SEMARNAT"** a **"LA SEMAR"**.

**N.-** Con fecha 27 de noviembre de 2017 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declara como Área Natural Protegida con el carácter de parque nacional, la región conocida como Revillagigedo, localizada en el Pacífico Mexicano, el cual comprende la totalidad de la reserva de la biosfera de la región conocida como "Archipiélago de Revillagigedo", establecida mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 1994, misma que comprende las islas Socorro o Santo Tomás, San Benedicto o Anublada, también conocida como Inocentes, Clarión o Santa Rosa y Roca Partida, actualmente identificadas en el Catálogo del territorio insular mexicano del Instituto Nacional de Estadística y Geografía con los nombres de Isla Socorro, Isla San Benedicto, Isla Clarión e Isla Roca Partida, que posee una riqueza natural caracterizada por una gran variedad de especies de flora y fauna terrestre y marina de alto valor biológico, algunas de ellas endémicas; misma que el 17 de julio de 2016, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura inscribió como Sitio de Patrimonio Mundial Natural; así como una superficie de 14,171,526-68-87 (CATORCE MILLONES, CIENTO SETENTA Y UN MIL, QUINIENTAS VEINTISEIS HECTÁREAS, SESENTA Y OCHO CENTIÁREAS Y OCHENTA Y SIETE ÁREAS) de la

Número de Folio.- PFFA-SJ-DGCPAC-09-18

porción marina profunda a partir de los ochocientos metros bajo la superficie media del mar y hasta el fondo marino, que corresponde a una fracción del polígono general denominado Zona Marina Profunda Revillagigedo, de la reserva de la biosfera Pacífico Mexicano Profundo, establecida mediante Decreto publicado en el referido órgano de difusión el 7 de diciembre de 2016, sin embargo, para garantizar una protección integral se requiere considerar la totalidad de la columna de agua oceánica, conformando un bloque único que involucre las islas y la porción marina circundante; asimismo, fue declarada como Hábitat de Aves Acuáticas, por la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional (RANSAR) en el año de 2004 y como Patrimonio Mundial de la Humanidad, por la UNESCO, debido a la gran diversidad de flora y fauna que genera un conjunto único de procesos biológicos y ecológicos. Sus características ecosistémicas, aunadas a sus particularidades geológicas, son objeto de interés científico en diversos campos de estudio sobre biodiversidad, biogeografía y evolución.

- O.- Que en el Artículo Tercero, del Decreto por el que se declara como Área Natural Protegida con el carácter de parque nacional, la región conocida como Revillagigedo, localizada en el Pacífico Mexicano, establece que la **"SEMARNAT"**, por conducto de la **"CONANP"**, será la encargada de administrar, manejar, preservar y restaurar los ecosistemas y los elementos del Parque Nacional Revillagigedo, así como de vigilar que las acciones que se realicen dentro de éste se ajusten a los propósitos del mismo; así como que la Secretaría de Marina será la encargada de inspeccionar, patrullar y llevar a cabo labores de reconocimiento y vigilancia para proteger y conservar dicha área, en coordinación con las autoridades competentes y de conformidad con las disposiciones aplicables.
- P.- Que el referido Artículo Tercero también señala que la **"SEMARNAT"**, a través de la **"CONANP"**, se coordinará con la Secretaría de Marina en materia de protección y conservación del medio ambiente, atendiendo a sus respectivas competencias, así como, por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para la inspección y vigilancia dentro del Parque Nacional Revillagigedo.

#### DECLARACIONES.

I.- **"LA SEMAR"** declara a través de su representante que:

- I.1 Es una Dependencia de la Administración Pública Federal en los términos del Artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o, 2o, Fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como las atribuciones previstas por el Numeral 2 de la Ley Orgánica de la Armada de México.
- I.2 De conformidad con el Artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde entre otros, el despacho de los siguientes asuntos: intervenir, en el ámbito

Número de Folio.- PFPA-SJ-DGCPAC-09-18

de su responsabilidad, en la protección y conservación del medio ambiente marino sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias; Inspeccionar, patrullar y llevar a cabo labores de reconocimiento y vigilancia para preservar, las Áreas Naturales Protegidas, en coordinación con las autoridades competentes y de conformidad con las disposiciones aplicables, y las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

- I.3** El **C. Almirante del Cuerpo General Diplomado de Estado Mayor José Luis Vergara Ibarra**, cuenta con facultades para la celebración del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4o, 8o, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina y Acuerdo Secretarial de Marina Núm. 046 publicado en el DOF el 23 de marzo del 2016.
- I.4** Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, cuenta con los recursos materiales y humanos necesarios para hacer frente a los compromisos a través de las Fuerzas Navales, Regiones, Zonas y Sectores Navales, que se encuentran establecidos en ambos litorales, los cuales son los encargados de llevar a cabo, las actividades en materia de protección y conservación del medio ambiente marino, así como labores de inspección y vigilancia para preservar las áreas naturales protegidas en las costas y zonas marinas del Territorio Nacional y Plataforma Continental.
- I.5** Para efectos de lo dispuesto por el Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como para los fines legales de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en Avenida Heroica Escuela Naval Militar, Número 861, Colonia los Cipreses, Código Postal 04830, Delegación Coyoacán, en la Ciudad de México.

**II.- "LA PROFEPA" declara a través de sus representantes que:**

- II.1.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es una dependencia de la Administración Pública Federal a quien le corresponde, de conformidad con los artículos 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable además de formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades.
- II.2.-** Es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 1o, 2o fracción XXXI, inciso a) y 45 del Reglamento Interior de dicha Secretaría, a quien se le otorga entre otras, la facultad de programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el

Número de Folio.- PFFA-SJ-DGCPAC-09-18

cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, ordenamiento ecológico y auditoría ambiental, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto, además de salvaguardar los intereses de la población, estimular y fomentar su participación en la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales, así como brindarle asesoría en asuntos de protección y defensa del ambiente en el ámbito de su competencia, y coadyuvar en la solución de problemas causados por emergencias o contingencias ambientales.

- II.3.- Su Titular, **Guillermo Javier Haro Bélchez**, cuenta con las facultades necesarias para suscribir los Convenios que se requieran para el desempeño de sus funciones, conforme a lo establecido en los Artículos 41, 42, 43, 45 fracción XXXIV y 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II.4.- Que el C. Roberto Gómez Collado, Subprocurador Jurídico, fue designado encargado de despacho por la ausencia temporal del titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, mediante oficio PFFA/1/4C.26.1/1026/16, de fecha 24 de Julio de 2018.
- II.5.- Para cubrir las erogaciones derivadas del presente Convenio, "LA PROFEPA" a través de "LA SEMARNAT" dispone de los Recursos Presupuestales para la ejecución de las acciones.
- II.6.- Para efectos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como para los fines legales de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en Camino al Ajusco número 200, Piso 7° Colonia Jardines en la Montaña, Código Postal 14210, Delegación Tlalpan, en la Ciudad de México.

III.- **LAS PARTES DECLARAN QUE:**

- III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan para suscribir el presente Convenio de Colaboración.
- III.2 En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 4o, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o fracción I, 17, 26, 30 y 32 bis de la Ley

Número de Folio.- PFPA-SJ-DGCPAC-09-18

Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o, 9o y 16 de la Ley de Planeación; 93 fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables; 1o, 2o fracción XXXI, inciso a), 19 fracciones XIII, XV, XXIII y XXIX, 41, 42, 43 fracciones I y VIII, 45 fracciones I, IV, XXXI, XXXIV, XL, XLVIII y XLIX, 46 y 83 segundo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 2 fracciones VIII y XI de la Ley Orgánica de la Armada de México; 7o fracción XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina; y demás disposiciones jurídicas aplicables; **"LAS PARTES"** celebran el presente Convenio Específico de Colaboración al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio Específico de Colaboración, tiene como objeto el traspaso de recursos presupuestales que hace **"LA SEMARNAT"** a **"LA SEMAR"**, con el fin de adquirir embarcaciones cuyas características se estipulan en la Cláusula Cuarta, para fortalecer las acciones de inspección y vigilancia, que realiza **"LA SEMAR"** en coordinación con la **"PROFEPA"**, en lo sucesivo denominadas como **"LAS ACCIONES"** que apoyarán al cumplimiento del ARTÍCULO TERCERO del Decreto por el que se declara como Área Natural Protegida con el carácter de Parque Nacional, la región conocida como Revillagigedo, localizada en el Pacífico Mexicano; respecto a inspeccionar, patrullar, y aplicar acciones de reconocimiento y vigilancia para proteger y conservar el Área Natural Protegida; todo ello mediante el traspaso de recursos presupuestales que hace **"LA SEMARNAT"** a **"LA SEMAR"**.

### SEGUNDA. DE LOS RECURSOS.

Para la debida consecución del objeto del presente Convenio Específico de Colaboración, **"LA SEMARNAT"** se compromete a traspasar durante el Ejercicio Fiscal de 2018 a la **"LA SEMAR"** recursos con cargo al Presupuesto Autorizado al Ramo 16 "Medio Ambiente y Recursos Naturales" por un importe de **\$45'000,000.00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)** a fin de contribuir con **"LA SEMAR"** a la ejecución de **"LAS ACCIONES"**.

### TERCERA. PLANEACIÓN, COORDINACIÓN Y VIGILANCIA DE "LAS ACCIONES".

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico de Colaboración, **"LAS PARTES"** acuerdan nombrar para efectos de planeación y coordinación como enlaces, a los siguientes Servidores Públicos:

- 1.- Por **"LA SEMAR"**, el C. Almirante del Cuerpo General Diplomado de Estado Mayor José Luis Vergara Ibarra, Oficial Mayor de Marina, designa al Director General de Administración

Número de Folio.- PFFA-SJ-DGCPAC-09-18

y Finanzas, Vicealmirante del Servicio del Cuerpo General Diplomado de Estado Mayor Octavio Sánchez Guillen.

- 2.- Por **"LA PROFEPA"**, al Titular de la Subprocuraduría de Recursos Naturales el Biol. Ignacio Millán Tovar y al Director General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros el Ing. Joel González Moreno.

#### CUARTA. OBLIGACIONES DE "LA SEMAR".

**"LA SEMAR"** se compromete a:

- 1.- Realizar la correcta aplicación de los recursos Presupuestarios Federales que le sean traspasados por **"LA SEMARNAT"**, a fin de adquirir embarcaciones con las siguientes características: Embarcación menor clase: Defender, Marca: Safe Boats International LLC, Modelo: Safe 33 cabina completa; que serán destinadas a la Estación Naval de Búsqueda, Rescate y Vigilancia Marítima de Isla Clarión, localizada en el Pacífico Mexicano como parte del territorio insular del Parque Nacional Revillagigedo; y realizar un buen uso de las mismas, bajo criterios de eficiencia, eficacia, austeridad, transparencia, comprobación y rendición de cuentas sobre su ejercicio.
- 2.- Cumplir con el Objeto del Convenio en lo relativo a la protección y conservación del medio ambiente marino, así como labores de inspección y vigilancia para preservar el Área Natural Protegida con el carácter de Parque Nacional conocida como Revillagigedo, localizada en el Pacífico Mexicano.
- 3.- Proporcionar la información relativa a la aplicación de los recursos Presupuestarios traspasados, que para efectos de control, vigilancia y fiscalización, le requieran las autoridades Fiscalizadoras.

#### QUINTA. OBLIGACIONES DE "LA PROFEPA".

**"LA PROFEPA"** se compromete a:

- 1.- Coadyuvar con **"LA SEMARNAT"** para el traspaso a **"LA SEMAR"** de los recursos indicados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, para contribuir a la ejecución de **"LAS ACCIONES"**. Lo anterior, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y los procedimientos normativos internos en cuanto al ejercicio de recursos federales.
- 2.- Proporcionar toda la información, apoyo logístico y material con los que cuente para facilitar la ejecución de las acciones de inspección y vigilancia indicadas en el objeto del presente instrumento.

Número de Folio.- PFPA-SJ-DGCPAC-09-18

**SEXTA. VIGENCIA.**

El presente Convenio Específico de Colaboración, comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de suscripción y concluirá el 30 de noviembre del 2018 en lo referente a la transferencia de Recursos Presupuestarios.

En cuanto a las acciones de inspección y vigilancia en el "Área Natural Protegida con el carácter de Parque Nacional conocida como Revillagigedo, localizada en el Pacífico Mexicano", la vigencia será indefinida hasta que "**LAS PARTES**" lo decidan coordinadamente.

**SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

El presente Convenio Específico de Colaboración podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- a) Por acuerdo de "**LAS PARTES**" mediante una notificación previa con 30 (treinta) días naturales de anticipación;
- b) Por rescisión, cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio Específico de Colaboración o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

**OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**

- 1.- "**LA SEMAR**" manifiesta que en el supuesto de necesidades prioritarias del servicio, caso fortuito o fuerza mayor, se reserva el derecho de suspender en forma temporal "**LAS ACCIONES**" objeto del presente documento jurídico, reanudando las actividades una vez que haya desaparecido la situación que motivó la suspensión.
- 2.- Ninguna de "**LAS PARTES**" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente Convenio Específico de Colaboración, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor.

**NOVENA. CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO.**

Salvo pacto en contrario, "**LAS PARTES**" acuerdan cumplir todas y cada una de las obligaciones adquiridas en este Convenio Específico de Colaboración, que se encuentren pendientes de concluir o de realizarse a la fecha de su terminación.

Número de Folio.- PFPA-SJ-DGCPAC-09-18

#### **DÉCIMA. MODIFICACIONES.**

El presente Convenio Específico de Colaboración podrá ser modificado en cualquiera de sus Cláusulas, previo acuerdo por escrito que celebren "**LAS PARTES**" a través de sus representantes, dentro del término de su vigencia.

#### **DÉCIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES.**

Cualquier notificación o información que surja entre "**LAS PARTES**" y que se encuentre relacionada con el objeto de este Convenio Específico de Colaboración, deberá realizarse de forma escrita en el domicilio que cada una de "**LAS PARTES**" señalan para tal efecto, mismo que ha quedado asentado en el capítulo de declaraciones del presente instrumento jurídico, asimismo, "**LAS PARTES**" convienen en que podrán realizarse comunicaciones por medios electrónicos, bastando para su validez la confirmación que arroje el sistema, en los términos de la fracción II, del Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. RELACIONES LABORALES.**

- 1.- "**LAS PARTES**" convienen en que el personal aportado por cada una de ellas, para la ejecución del objeto de éste Convenio Específico de Colaboración, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.
- 2.- "**LAS PARTES**" convienen que no existe ningún vínculo o relación laboral entre el personal de "**LA PROFEPA**" y el personal de "**LA SEMAR**", por lo que cada parte responderá a las reclamaciones que su respectivo personal llegare a presentar en su contra, en relación con el cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico de Colaboración.

#### **DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.**

"**LAS PARTES**" acuerdan que el contenido del presente Convenio Específico de Colaboración y cualquier información que se genere o que se intercambie como consecuencia del objeto del mismo, incluyendo el resultado de los trabajos realizados conjuntamente, queda sujeta a lo que dispone la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de la Ley de Seguridad Nacional y demás ordenamientos relativos.

Número de Folio.- PFPA-SJ-DGCPAC-09-18

**DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD CIVIL.**

"LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se pudieran derivar, en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio Específico de Colaboración, por caso fortuito o de fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad y que no pueda preverse o que aun previéndose no se pueda evitar, particularmente por el paro de labores administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen "LAS PARTES".

**DÉCIMA QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.**

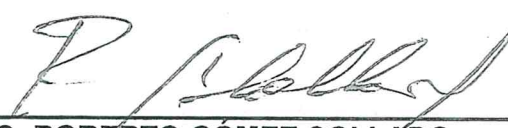
La propiedad intelectual que se derive de las acciones realizadas con motivo de este Convenio Específico de Colaboración, estará sujeto a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban "LAS PARTES", otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su ejecución.

**DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

"LAS PARTES" manifiestan que en este Convenio Específico de Colaboración no existe ningún vicio del consentimiento, por lo que la resolución de las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de éste, serán resueltas preferentemente por negociación amistosa, y en caso de subsistir dichas controversias se someterán a los lineamientos que para tal efecto señalen sus Titulares.

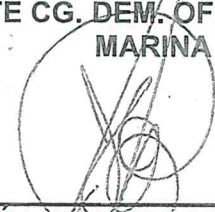
Leído que fue el presente Convenio Específico de Colaboración y enteradas "LAS PARTES" de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman al calce y rubrican al margen en cinco ejemplares, en la Ciudad de México, el día 25 del mes de julio del año 2018.

**POR LA PROCURADURIA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE EL  
SUBPROCURADOR JURÍDICO**

  
**LIC. ROBERTO GÓMEZ COLLADO**

EN SUPLENCIA POR AUSENCIA TEMPORAL DEL DR. GUILLERMO JAVIER HARO BÉLCHEZ, TITULAR DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN TÉRMINOS DEL OFICIO DE DESIGNACIÓN NÚMERO PFPA/1/4C.26 1/1026/16 DE FECHA VEINTICUATRO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 45 Y 83 SEGUNDO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES VIGENTE.

**POR LA SECRETARIA DE MARINA EL  
ALMIRANTE CG. DEM. OFICIAL MAYOR DE  
MARINA**

  
**JOSÉ LUIS VERGARA IBARRA**

Número de Folio.- PFFPA-SJ-DGCPAC-09-18

**EL SUBPROCURADOR DE RECURSOS  
NATURALES**



**BIÓL. IGNACIO MILLÁN TOVAR**

**EL DIRECTOR GENERAL DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EL  
VICEALMIRANTE CG. DEM.**



**OCTAVIO SÁNCHEZ GUILLEN**

**EL DIRECTOR GENERAL DE  
ADMINISTRACIÓN**



**LIC. JORGE ALBERTO VALENCIA  
SANDOVAL**

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACIÓN, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE MARINA Y LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DE FECHA 25 DE JULIO DE 2018.